

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Lunes 28 de Enero de 1957

Núm. 23

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con e
10 por 100 para amortización de empréstitos

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Regulando la mejora de las Clases Pasivas.

Con objeto de facilitar el cumplimiento del Decreto de 30 de Noviembre próximo pasado y la tramitación de los expedientes de derechos pasivos, esta Dirección General ha resuelto publicar las siguientes normas:

I. — Incremento de las pensiones

1.^a El incremento de las pensiones establecido en los artículos tercero, cuarto y concordantes del Decreto toma como referencia no una fecha determinada, sino la cuantía de las propias pensiones, por lo cual los aumentos son aplicables tanto a las pensiones que ya se concedieron como a las que se concedan en lo sucesivo.

2.^a Es obligatorio el aumento de las pensiones taxativamente enumeradas en el artículo segundo del Decreto, y en tal sentido conviene aclarar:

a) No se hallan incluidas en la mejora las pensiones de orfandad disfrutadas por hijas mayores de edad;

b) No se hallan incluidas en la obligatoriedad de la mejora las pensiones concedidas por Montepíos ni las concedidas con carácter graciable por las Corporaciones locales;

c) Se hallan incluidas en el aumento, pero no en el tope mínimo de 300 pesetas mensuales establecido por el artículo quinto del Decreto, las pensiones de orfandad y las de madres viudas pobres;

d) Tampoco se hallan afectadas por el citado artículo quinto (topes mínimos de 400 y 300 pesetas mensuales) los haberes de jubilación ni las pensiones de viudedad causadas en el desempeño de plazas que, por no exigir dedicación primordial y

permanente, se hallan actualmente dotadas con sueldo base inferior a cinco mil pesetas anuales, con arreglo al Reglamento de 30 de Mayo de 1952 y al número tercero de la Orden de este Ministerio de 29 de Enero de 1953.

3.^a El acuerdo de incrementar cada pensión será adoptado de oficio por la propia Corporación que la concedió o la conceda, y tal acuerdo exige determinar en cada caso con toda claridad:

a) La cuantía básica de la pensión con arreglo a la legislación general vigente;

b) El incremento consiguiente que le corresponde con arreglo a las escalas del Decreto;

c) Las mejoras concedidas por la Corporación, a tenor de sus Reglamentos internos o mediante acuerdos individualizados;

d) Reabsorción recíproca de los anteriores conceptos b) y c) en forma tal, que si el incremento general es superior a las mejoras concedidas por la Corporación, éstas quedarán diluidas en aquél; si, por el contrario, son superiores las mejoras concedidas por la Corporación, éstas subsistirán en la parte en que excedan del incremento general.

4.^a En los casos en que sean varias las Corporaciones que contribuyan al pago de una pensión, la cuota contributiva en cada una será estrictamente proporcional a la suma de haberes percibidos por el funcionario, y se referirá a los conceptos a) y b) del número anterior. El concepto c), en la parte que subsista como superior al incremento general, será cargado exclusivamente a la Corporación que haya concedido sus mejoras privativas, salvo que las demás Corporaciones contribuyentes accedan en forma voluntaria y expresa a contribuir también al pago de esas mejoras.

5.^a Las escalas de aumento de los artículos tercero y cuarto del Decreto han de ser aplicadas correctamente, de modo que las pensiones incrementadas de cada uno de los grados

nunca resulten menores que las pensiones incrementadas del grado inmediato inferior, según se aclara a continuación en las normas sexta y séptima.

6.^a Con arreglo a lo indicado en la norma anterior, el incremento de los haberes de jubilación afectados por el desnivel de porcentajes se ajustará a las cifras siguientes:

Los de 500,01 a 576,92 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 750 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento superior al 30 por 100.

Los de 1.000,01 a 1.130,04 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 1.300 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento superior al 15 por 100.

Los de 2.500,01 a 2.874,99 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 2.875 pesetas, aunque ello represente un incremento no determinado por los porcentajes.

7.^a En forma similar, el incremento de pensiones afectadas por el desnivel de porcentajes se ajustará a las cifras siguientes:

Las pensiones de 300,01 a 346,15 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 450 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento superior al 30 por 100.

Las de 500,01 a 565,21 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 650 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento superior al 15 por 100.

Las de 1.000,01 a 1.149,99 pesetas mensuales, de cuantía básica, pasarán a ser de 1.150 pesetas mensuales, aunque ello represente un incremento no determinado por los porcentajes.

II. — Prorrateso de los derechos pasivos

8.^a Para abreviar la revisión de los actuales derechos pasivos y la tramitación de los futuros, esta Dirección General delega la resolución de los prorratesos en los Gobernadores civiles, que los aprobarán a propuesta del Jefe de la Sección Provincial de Administración Local o, en

donde se constituya el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, del Jefe de la Sección económico-administrativa del mismo.

9.ª La citada delegación será ejercida, en cada caso, por el Gobernador civil de la provincia en que radique la Entidad local competente para adoptar el acuerdo de concesión de los derechos pasivos (normalmente, la última en que el funcionario prestó sus servicios), y el prorrateo se publicará, como actualmente, en el «Boletín Oficial» de la provincia y será notificado por la Sección Provincial de Administración Local a esta Dirección General y a las demás Corporaciones afectadas radicantes en la misma o de otras provincias.

10. Cuando el prorrateo se refiera a derechos pasivos causados por funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, también se dará traslado del mismo al Montepío General de dichos Cuerpos, con sede en Madrid, calle de Manuel Silvela, 4.

11. Si algún prorrateo afectase a Municipios de la provincia de Navarra, la notificación correspondiente no se cursará a aquéllos, sino a la Excm. Diputación Foral de dicha provincia, que oportunamente comunicará a la Entidad pagadora la forma de abono de las cuotas correspondientes a tales Municipios.

12. Esta Dirección General se reserva el conocimiento directo de las incidencias o reclamaciones que se susciten respecto a los prorrateos que, por delegación suya, aprueben los Gobernadores civiles.

III.—Derechos de asistencia médico-farmacéutica

13. Con arreglo al párrafo 2 del artículo sexto del Decreto, la asistencia Médico-farmacéutica de las clases pasivas de Administración Local correrá a cargo del Municipio en que el titular de cada pensión figure empadronado como residente, salvo lo que por disposición general o resolución de esta Dirección General pueda establecerse para casos determinados.

14. Como la finalidad del artículo sexto del Decreto es mantener para el funcionario o su familia el mismo derecho de que disfrutaba en activo, su extensión será:

a) De carácter familiar, para los jubilados y viudas, procediendo conceptuar, a tal efecto, como integrantes de la familia del titular de la pensión, las mismas personas que tenían tal carácter durante la vida activa del funcionario, salvo las naturales alteraciones familiares.

b) De carácter exclusivamente individual, para los hijos o madres viudas pobres titulares de las correspondientes pensiones.

15. Cuando un Ayuntamiento tenga establecido para sus funcionarios

en activo derecho de asistencia médico-farmacéutica superior al mínimo reglamentario, procurará hacerlo extensivo, en lo posible, a las Clases Pasivas de Administración Local residentes en el término.

16. Para la efectividad de la asistencia, la Corporación que haya concedido o conceda la pensión entregará al titular un duplicado del título o resolución íntegra de concesión de la pensión a los precisos efectos de hacerlo valer ante el Municipio en que se halle empadronado como residente, el cual, por su parte, podrá imponer la formalidad de documentos o medidas especiales que garanticen la identidad de los beneficiarios, la realidad y subsistencia de su derecho y el adecuado uso de éste, pero sin detrimento, obstáculos ni demoras que pudieran menoscabarlo o entorpecer su ejercicio.

IV.—Montepíos

17. De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo séptimo del Decreto, aquellos Montepíos que satisfagan derechos pasivos y que, por ajustar su régimen a cálculos actuariales o por otros motivos, no puedan aplicar automáticamente mejoras análogas a las establecidas por el Decreto de 30 de Noviembre, elevarán a este Ministerio, en el plazo máximo de tres meses, una Memoria explicativa concretando las posibles fórmulas financieras que permitan mejorar la situación de sus pensionistas.

V.—Aprobación de mejoras

18. Para facilitar la rápida adaptación del Régimen de Clases Pasivas, reduciendo al mínimo las tramitaciones de expedientes individualizados, esta Dirección otorga, con carácter general, su aprobación a los acuerdos que las Corporaciones locales puedan adoptar voluntariamente con las siguientes finalidades:

a) Aplicar las mejoras establecidas por el Decreto a los derechos pasivos satisfechos por Montepío dependiente de la propia Corporación.

b) Extender total o parcialmente las mejoras establecidas por el Decreto a los titulares de pensiones concedidas graciosamente por la propia Corporación.

c) Extender total o parcialmente las mejoras establecidas por el Decreto a las pensiones de orfandad disfrutadas por hijas mayores de edad.

d) Aplicar los topes mínimos de 400 y 300 pesetas mensuales a pensiones causadas en cargos con sueldo base actual inferior a cinco mil pesetas anuales o, en su defecto, aplicar a las mismas porcentajes de aumento superiores al 50 por 100.

e) Asumir con cargo al presupuesto de la Corporación el coste de la asistencia médico-farmacéutica

de sus Clases Pasivas no residentes en el propio término; y

f) Mejorar el derecho de asistencia médico-farmacéutica de las Clases Pasivas de la propia Corporación o de las Clases Pasivas de Administración Local residentes en el término, hasta un grado no superior al que disfruten los funcionarios en activo de la propia Corporación.

Disposición final

Las Corporaciones locales y los distintos órganos de la Administración competentes en cada caso adoptarán cuantas medidas estimen pertinentes para la más rápida implantación de las mejoras a fin de que éstas puedan ser disfrutadas por los beneficiarios antes del 1 de Febrero de 1957 cuando no sea necesaria la práctica o la revisión de prorrateos entre distintas Corporaciones y antes de 1 de Abril de 1957 cuando sea necesaria la práctica o la revisión de prorrateos.

Madrid, 13 de Diciembre de 1956.
El Director general, José García Hernández.

304

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

ANUNCIO

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las obras de aplicación del pueblo de Fuentes nuevas (Ponferrada-León), que comprende la ejecución de 33 viviendas de colonos, 20 anejos agrícolas, centro cívico, cerramientos, porches y alumbrado.

El presupuesto de ejecución por contrata de las obras indicadas asciende a doce millones setecientos setenta y un mil quinientos cuatro pesetas con seis céntimos (pesetas 12 771.504.06).

El Proyecto y Pliego de Condiciones del concurso en el que figura modelo de proposición, podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid, (Avda. del Generalísimo, 2) y en las de la Delegación de dicho Organismo en Ponferrada (Gómez Núñez 40), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de ciento cuarenta y tres mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas (143.858 ptas.), deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día 16 de Febrero próximo y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las Oficinas Centrales a las once horas del día 23 de dichos mes y año.

Madrid, 17 de Enero de 1957.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez

326

Núm. 88.—115,50 ptas.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

Consecuente con la petición formulada por la XXI Asamblea Nacional de la Federación Española de Centros de iniciativa y Turismo, a la Dirección General de Administración Local, se recuerda a todas las Corporaciones Locales de la provincia la obligación en que se encuentran, de acuerdo con lo previsto por la Orden circular del Ministerio de la Gobernación de 22 de Febrero de 1944 y Circular de la mencionada Dirección General de 11 de Octubre de 1955 (B. O. del Estado del día 22) de rotular los accesos a sus respectivas localidades y de rotular bien visiblemente las calles de cada una de sus esquinas, así como de llevar a cabo la conveniente señalización de direcciones de salida en el interior de las ciudades.

León, 26 de Enero de 1957.

376

El Gobernador Civil.

Antonio Alvarez de Rementería

Entidades menores

Junta Vecinal de Soguillos del Páramo

Cumplidos los trámites reglamentarios y debidamente autorizada, esta Junta, saca a subasta pública, la enajenación de seis solares en la Pradera de «Estadales» y otros dos y una parcela para labor en la pradera del Camino de «San Pedro», cuya situación y características a continuación se detallan:

Solares de Estadales.—Situación: Linda Norte, Camino de San Pedro; Sur, la misma Pradera; Este, Carretera de Valcabado a Combarros y Oeste la misma Pradera.

Características.—Se han formado 6 solares en forma rectangular en sentido longitudinal al Camino de San Pedro, con una fachada de 17 metros y un fondo de 20 metros cada uno, numerados del n.º 1 al 6, empezando la numeración por el que hace esquina a la Carretera y al Camino.

Solares y parcela del Camino de San Pedro.—Situación: Linda Norte, Carretera de San Pedro; Sur, Camino de San Pedro; Este, Vía pública y Oeste, finca de Agustín Miguez.

Características.—Se han formado dos solares rectangulares en sentido longitudinal a la vía pública, con una fachada de 17 metros y un fondo de 20 metros, siendo el n.º 1 el que hace esquina a la vía pública y a la Carretera de San Pedro. A con-

tinuación queda una franja de terreno y luego se ha formado una parcela para labor con las siguientes dimensiones: Por el Norte 83 metros de fachada, por el Sur 75 metros, por Este 73 metros y por el Oeste 86 metros.

Tipo de licitación.—Se fija el tipo de licitación en cuatro mil cuatrocientas pesetas, para cada uno de los solares señalados con el n.º uno de cada pradera y el de tres mil cuatrocientas pesetas, para cada uno de los restantes y para la parcela de la labor el de treinta y siete mil quinientas pesetas, al alza y la fianza provisional para tomar parte en la misma será el importe del cinco por ciento de la tasación de cada uno.

Sistema de subasta.—El sistema de subasta será el de pliegos cerrados, en la proposición harán constar las circunstancias personales del licitador y la cantidad ofrecida por cada solar o la parcela, siendo admisible que en la misma proposición lo pueda hacer por los que crea conveniente, siempre que haga por separado la cantidad ofrecida por cada uno (en letra y en cifra). Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables de 10 a 1 de la mañana, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el Salón de Actos del Ayuntamiento el miércoles siguiente al de cumplirse los veinte días hábiles, contados desde el siguiente de su publicación el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las seis de la tarde.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable de que los licitadores presenten justificante de haber constituido la fianza anteriormente expresada.

Los gastos de escrituras y de anuncios en los Boletines Oficiales y demás que origine esta subasta, serán de cuenta de los rematantes.

La adjudicación puede hacerse a calidad de ceder a tercero.

Soguillo del Páramo a 3 de Enero de 1957.—El Presidente, Modesto Casado.

121

Núm. 63.—264,00 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Luis González Quevedo y Monfort, Magistrado Juez de Primera Instancia del número uno de León y su partido.

Hago saber: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por este Juzgado en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, son del siguiente tenor

literal: «SENTENCIA. — En la ciudad de León, a veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos por el Sr. D. Luis González Quevedo y Monfort, Magistrado Juez de Primera Instancia del número uno de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Juan Alonso Rodríguez, mayor de edad, industrial y vecino de León, representado por el Procurador don Isidoro Muñiz Alique, bajo la dirección del Letrado D. Ruperto de Lucio, contra D. Matías Llanos Lombas y su madre D.ª Leopolda Lombas, vecinos de Ciñera, declarados en rebeldía, sobre pago de 27.000 pesetas de principal más intereses y costas, y FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en este procedimiento a los demandados D.ª Leopolda Lombas Diez y su hijo D. Matías Llanos Lombas, vecinos de Ciñera, y con su producto pago total al acreedor D. Juan Alonso Rodríguez, de esta vecindad, de la suma principal reclamada, importante veintisiete mil pesetas, intereses legales de dicha suma a razón del cuatro por ciento anual desde la fecha de la presentación de la demanda ante este Juzgado, así como al pago de las costas causadas y que se causen, en todas las que les condeno expresamente. Por la rebeldía del demandado, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley Procesal Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González.—Rubricados.»

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y firmo el presente en León, a veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y siete. — El Juez, Luis González Quevedo. — El Secretario, P. S., A. Torices.

380

Núm. 99.—170,50 pts.

Juzgado de Instrucción de Ponferrada
Don Manuel Alvarez Díaz, Juez de Instrucción de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado con el número 91 de 1955, por aborto y lesiones, contra otra y Carmen Díaz Cuesta, mayor de edad, viuda, vecina de Pomferrada, se embargaron, tasaron y sacan a pública y primera subasta los bienes siguientes:

1.º Un prado al sitio de El Corgo, término de Chana, de unas doce áreas; linda: N., varios; S., camino; E., Serafín Fernández; O., Santos Fierro. Valorado en diez mil pesetas.

2.º Un prado al sitio de San Justo, de unas ocho áreas; linda: N., va-

rios; S., Victoriano Macías; E., Antonio Pereira; O., Lorenzo Alvarez. Tasada en seis mil pesetas.

3.º Tierra al sitio de La Campaza, término de Borrenes, de unas ocho áreas; linda: N., Consuelo Rodríguez; S., Robustiano Pacios; E., Aurelia Cruz; O., Melitón Blanco. Tasada en cuatro mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia el día veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la subasta el precio de tasación de los bienes, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes del tipo.

2.ª Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento por lo menos del precio de tasación que sirve de tipo.

3.ª Las fincas, según certificaciones del Registro de la Propiedad, se hallan libres de cargas.

4.ª No existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

5.ª El remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Ponferrada, veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Manuel Alvarez Díaz.—El Secretario, Fidel Gómez.

332 Núm. 92.—156,75 ptas.

Don Manuel Alvarez Díaz, Juez de Instrucción de Ponferrada y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado con el núm. 122 de 1954, por el delito de parricidio, contra José Pereira Sánchez, mayor de edad, viudo y vecino de Cabañas Raras, se embargaron, tasaron y sacan a pública subasta, como de la propiedad del penado, los siguientes bienes:

1.º Casa de planta baja, cubierta de losa, situada en el barrio del Caserón, de Cabañas Raras; linda: derecha entrando, camino; izquierda, José Pereira; fondo, Juan Puerto. Tasada en veinte mil pesetas.

2.º Casa al mismo sitio que la anterior, también de planta y cubierta de losa; linda: derecha entrando e izquierda, José Pereira; fondo, José Marqués. Tasada en ocho mil pesetas.

3.º Casa de planta baja, cubierta de losa, en el barrio de Arriba, del mismo pueblo; linda: derecha entrando, José García; izquierda, era; fondo, José García. Tasada en quinientas pesetas.

4.º Tierra al sitio de Fuero Maso, del mismo pueblo, de unas treinta áreas; linda: N., monte. S., Pedro Pintor; E., Inés Corral; O., camino. Tasada en cuatro mil pesetas.

5.º Tierra centenal al mismo sitio que la anterior, de unas treinta áreas; linda: N., camino; S., camino; E., Clodomiro García; O., herederos de Zacarías García. Tasada en tres mil pesetas.

6.º Tierra centenal al sitio de Fuero Nuevo, de unas ocho áreas; linda: N., Nicanor Nistal; S., Viuda de Martín Puerto; E., Pedro Puerto; O., camino. Tasada en seiscientas pesetas.

7.º Tierra al sitio de Las Fuentes de Librán, de veintisiete áreas; linda: N., monte; S., Francisco García; E., Doroteo Marqués; O., Lucinda Marqués. Tasada en mil quinientas pesetas.

8.º Tierra al sitio de La Bouza, de dos áreas; linda: N., Gregorio Seco; S., María García; E., se ignora; O., José Marqués. Tasada en doscientas pesetas.

9.º Tierra al sitio de La Barrera del Rocin, de veinticinco áreas; linda: N., Rosa García; S., Santiago Seco; E., Inés Corral; O., Lucas Puerto. Tasada en tres mil pesetas.

10 Tierra dedicada e huerta al sitio del Lagún, de cuatro áreas; linda: N., José María García; S., José Pérez; E., Manuel García; O., José García. Tasada en tres mil pesetas.

11 Tierra al sitio del Pradón de Arriba, de doce áreas; linda: N., Teodoro Puerto; S., José Marqués; E., Lorenzo García; O., Serafin Marqués. Tasada en dos mil pesetas.

12 Tierra al sitio del Acebin, de dieciséis áreas; linda: N., Antonio García; S., camino; E., Antonio Marqués; O., Cándido García. Tasada en mil pesetas.

13 Tierra al sitio de La Cuesta, de cuatro áreas; linda: N., José Pérez; S., Enrique García; E., Sigfredo García; O., Rosa García. Tasada en mil pesetas.

14 Tierra al mismo sitio que la anterior, de cuatro áreas; linda: N., Rosa García; S., Constantino Marqués; E., Manuel García; O., Manuel Marqués. Tasada en trescientas pesetas.

15 Tierra al sitio del barrio de Arriba, de catorce áreas; linda: N., Francisco García; S., herederos de Rafael López; E., Balbino Mallo; O., Daniel Fernández. Tasada en seis mil pesetas.

16 Otra tierra o viña al mismo sitio que la anterior, de catorce áreas; linda: N., José Marqués; S., Aquilino Marqués; E., Juan Puerto; O., Francisco Guerra. Tasada en dos mil seiscientas pesetas.

17 Tierra al sitio del Caserón, de tres áreas; linda: N., Antolín Marqués; S., camino; E., Manuela Marqués; O., Juan Puerto. Tasada en mil trescientas pesetas.

18 Tierra al sitio de la anterior, de dieciséis áreas; linda: N., camino; S., camino; E., José Marqués; O., camino. Tasada en doce mil pesetas.

19 Tierra al mismo sitio que las anteriores, de cuatro áreas; linda: N., campo; S., camino; E., José Marqués; O., camino. Tasada en quinientas pesetas.

20 Tierra al sitio de La Devesina, de ocho áreas; linda: N., José Marqués; S., Guillermo Corral; E., Francisco Martínez; O., José Marqués. Tasada en mil pesetas.

21 Tierra al sitio del barrio de Arriba, de dos áreas; linda: N., casa de José Pereira; S., camino; E., camino; O., Juan Puerto. Tasada en mil pesetas.

22 Tierra al sitio de La Paloma, de dieciséis áreas; linda: N., Lorenzo García; S., Serafin Marqués; E., Honorino García y otros; O., Argimiro Marqués. Tasada en tres mil cuatrocientas pesetas.

La subasta, que es primera, se celebrará en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción de Ponferrada, el día veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la subasta el precio de tasación de los bienes, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes del tipo.

2.ª Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento por lo menos del precio de tasación que sirve de tipo.

3.ª Las fincas, según la certificación del Registro de la Propiedad, se hallan libres de cargas.

4.ª No existen títulos de propiedad de las fincas.

5.ª El remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Ponferrada a veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta y siete.—Manuel Diaz Alvarez.—El Secretario.—Fidel Gómez.

331 Núm. 91.—440,00 ptas.

Requisitoria

Jiménez Ramírez, Adoración, nacida en Aguilar de Campos el 13 de Agosto de 1915, hija de Ramón y Consuelo, y domiciliada en León, Parque, 5, procesada por hurto en sumario núm. 7 de 1957, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 2, de León, para prestar indagatoria, apercibiéndola que de no verificarlo, será declarada rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndola, caso de ser habida, en prisión, a disposición de este Juzgado.

León, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Magistrado-Juez, Luis González.—El Secretario, F. Martínez. 189